

B , Jorge Maximiliano y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 2654/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Tandil, departamento judicial de Azul, y el Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Rubén Oscar F , Liliana María B , Fernando David A y Sergio Gabriel B -en cuyos domicilios ubicados en la ciudad bonaerense de Mar del Plata se habría hallado cocaína- comercializarían estupefacientes y serían proveedores de esas sustancias de Eduardo Ariel G , Marta Beatriz L , Jorge Maximiliano B , Roberto Fabián E y Luis Angel V , quienes luego las venderían al menudeo en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que ella debía conocer en esta causa, en tanto sostuvo que la actividad desarrollada por algunos de los prevenidos no conformaría el último eslabón de la cadena de comercialización, a lo que debía sumarse que la mayor parte de la droga incautada no se hallaría fraccionada.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que no advertía que el hecho se vinculara con el comercio

de estupefacientes a gran escala. Sostuvo, además, que atento al estado avanzado en que se encontraba la investigación resultaría conveniente que continuara entendiendo en ella la justicia provincial.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de F , B , A y B , pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*). Entiendo que ello es así, pues no podría considerarse que la actividad desplegada por aquellos se circunscribiera al comercio de sustancias prohibidas al menudeo en tanto en la base fáctica del requerimiento de elevación a juicio -según surge de la declinatoria del magistrado local- habrían sido señalados como proveedores, situación que no los ubicaría en el último eslabón de la cadena de comercialización de drogas.

Por tal motivo, si bien la actividad ilícita se desarrollaría tanto en Tandil como en Mar del Plata, lo cierto es que los imputados señalados como proveedores residirían en la última de aquellas

B , Jorge Maximiliano y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 2654/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ciudades donde, además, se habrían incautado los estupefacientes. En consecuencia, considero que deberá declararse la competencia de la justicia federal de Mar del Plata para que conozca en estas actuaciones.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:31